



1700-45

AUTO No. 2513

DE FECHA: CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de oficio radicado bajo el consecutivo interno No. 0722 del 08 de febrero de 2013, el señor ROBERTO CURE CURE, en su calidad de representante legal de la empresa GASES DEL CARIBE S.A E.S.P., solicitó Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto "GASODUCTO EL DIFÍCIL - PLATO" PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL. GASES DEL CARIBE, ABSCISA K0 + 000 -K70 + 834.854, jurisdicción del departamento del Magdalena. Expediente 4162.

Que mediante Auto No. 315 de fecha 08 de marzo de 2013, se admitió la solicitud de la empresa GASES DEL CARIBE S.A E.S.P., ordenándose visita de inspección ocular, a fin de verificar el inventario forestal presentado, el cual fue notificado personalmente el día 22 de marzo de 2013.

Que en consecuencia, se emitió la Resolución No. 0635 del 17 de abril de 2013, mediante la cual se otorgó un Aprovechamiento Forestal Único a la empresa GASES DEL CARIBE S.A E.S.P., para aprovechar 615 individuos forestales, notificándose personalmente el día 24 de abril de 2013

Que el concepto técnico de fecha 21 de agosto de 2018, se determinó que la empresa GASES DEL CARIBE S.A E.S.P., ejecutó el proyecto denominado "Gasoducto El Difícil - Plato", llevando a cabo la totalidad del aprovechamiento autorizado.

Que en visita de control y seguimiento de fecha 09 de julio de 2019, se constató que la empresa GASES DEL CARIBE S.A E.S.P., realizó una reforestación de 5185 árboles en el predio La Chacarera y 8505 individuos forestales en áreas del jarillón en el municipio de Algarrobo, Magdalena, para un total de 13690 árboles de especies Caracolí, Guayacán polvillo, Caoba o Matarratón en los meses de octubre y noviembre de 2016, en las siguientes coordenadas:

Ubicación del lote terrero dentro del predio La Chacarera.

Finca	Georreferenciación área del lote sembrado	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
Lote de terreno con una extensión de diez (10) Has de propiedad de la comunidad.	10°56'02.4"	74°07'39.4"
	10°56'01.5"	74°07'38.2"
	10°56'01.4"	74°07'37.9"
	10°55'58.1"	74°07'35.4"

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 - (605) 4380300

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No. 2513
DE FECHA: CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Ubicación del lote sector de construcción del Jarrillón.

Finca	Georreferenciación área del lote sembrado	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
Lote de terreno con una extensión de diez (10) Has de propiedad de la comunidad.	10°11'49.1"	74°02'36.5"
	10°11'52.0"	74°02'34.1"
	10°11'52.5"	74°02'31.6"
	10°11'51.4"	74°02'28.9"
	10°11'52.2"	74°02'27.4"
	10°13'13.9"	74°02'26.9"

Que de conformidad al Auto No. 361 del 10 de febrero de 2022, se ordenó visita de control y seguimiento correspondiente a la vigencia 2022, para verificar el estado de la construcción del sistema de distribución de gas natural abscisa K0 + 000 – K70 + 834.854 del proyecto "Gasoducto El Difícil – Plato" y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0635 de 2013.

Que el auto arriba referenciado, arrojó concepto técnico de fecha 26 de agosto de 2022, manifestando el cumplimiento total de las obligaciones compensatorias impuestas en el artículo tercero de la Resolución No. 0635 del 17 de abril de 2013, evidenciándose la siembra y mantenimiento de 13.690 forestales en las especies y coordenadas anteriormente citadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".



1700-45

AUTO No. 2513
DE FECHA: CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la jurisdicción de CORPAMAG comprende el territorio del Departamento del Magdalena, con excepción del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta y las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Naturales Nacionales – PNN-.

Que en el numeral 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovable, de los permisos licencia y autorizaciones que CORPAMAG otorga.

Que de acuerdo con la información obrante al expediente 4162, se pudo observar que no existe méritos para continuar las actuaciones administrativas en torno a la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto "GASODUCTO EL DIFÍCIL – PLATO" PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL. GASES DEL CARIBE, ABSCISA K0 + 000 –K70 + 834.854, jurisdicción del departamento del Magdalena



1700-45

AUTO No. 2513
DE FECHA: CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

En consecuencia, esta Autoridad procederá a declarar el archivo definitivo del Expediente No. 4162, en virtud del cumplimiento total de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese el archivo del expediente No. 4162, correspondiente al permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado a la empresa GASES DEL CARIBE S.A E.S.P., de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al representante legal de la empresa GASES DEL CARIBE S.A E.S.P., del archivo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el contenido de este acto administrativo en la página Web de Corpamag.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General.

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez - Subdirector de Gestión Ambiental
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández - Coordinadora S.G.A
Elaboró: Gabriela Beltrán - Contratista S.G.A